

Art. 2.— Se agrega al Decreto No. 2543, del 22 de marzo de 1945, el artículo 7 siguiente:

“Art. 7.— Las adquisiciones, los privilegios o hipotecas otorgadas en favor de personas extranjeras en violación a lo prescrito por el presente Decreto, son nulos y no producen la transferencia del derecho de propiedad ni otorgan garantía inmobiliaria a las personas en favor de quienes hayan sido hechos”.

Art. 3.— Queda derogado el artículo 1ro. del Decreto No. 2618 del 19 de abril de 1945, y los Decretos Nos. 2638 del 1ro. de mayo de 1945, 6089, del 18 de octubre de 1949, 6788, del 3 de septiembre de 1950, 7782, del 12 de noviembre de 1951, 8427 del 26 de julio de 1952, 9732 del 22 de febrero de 1954, 410 del 29 de noviembre de 1954, 7226 del 28 de octubre de 1961 y 1670 del 26 de noviembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 861, que integra la Comisión Nacional de Educación Superior (CONES).

G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 861

CONSIDERANDO que en los últimos años han venido proliferando en el país los institutos privados de educación superior, sin tener en cuenta ningún criterio de racionalidad ni de las verdaderas exigencias de recursos humanos que requiere el desarrollo nacional;

CONSIDERANDO que la Educación Superior dominicana debe responder a la Planificación General del país;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional considera de alto interés nacional la regulación de la Educación Superior en la República;

CONSIDERANDO que existen algunos estudios tendentes a establecer reglamentaciones que permitan regularizar y controlar el establecimiento y funcionamiento de los centros de enseñanza superior;

CONSIDERANDO que esos trabajos deben ser evaluados en interés de que junto a los nuevos criterios que puedan aportarse, sean llevados a la práctica;

CONSIDERANDO que esta labor debe ser realizada por un equipo de ciudadanos de reconocida experiencia académica y universitaria;

CONSIDERANDO que mientras no se establezcan las nuevas reglamentaciones, procede congelar el otorgamiento de autorizaciones a centros de estudios superiores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se integra la Comisión Nacional de Educación Superior (CONES), la cual estará compuesta por el Dr. Luis Emilio Montalvo Arzeno, Asesor Educativo del Poder Ejecutivo, quien la presidirá; y los señores Dr. Enerio Rodríguez Arias, Lic. Radhamés Mejía, Lic. Francisco Polanco, Lic. Rafael Damaris Toribio, Dr. José Ramón González Pérez, Lic. Juan Puello Herrera y Dr. Mariano Defilló Ricart, en calidad de Miembros.

Art. 2.— La Comisión Nacional de Educación Superior deberá en un plazo de 90 días, elaborar un informe al Poder Ejecutivo, recomendando las reglamentaciones que considere necesarias establecer, así como su mecanismo de aplicación.

Art. 3.— Quedan congeladas las autorizaciones para nuevos centros de educación superior, hasta tanto no sean adoptadas las nuevas normas definitivas que deberán regir esas instituciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 862, que asciende al Ing. Federico Domínguez Aristy, Agregado Agrícola de la Embajada de la República en México, al cargo de Consejero Agrícola de la misma Embajada.

G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 862

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Federico Domínguez Aristy, Agregado Agrícola de la Embajada de la República en México, queda ascendido a Consejero Agrícola de la misma Embajada.

Art. 2.— El Ing. Federico Domínguez Aristy, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituye el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.